

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO TRABAJO

DEMANDANTE: GIOVANNY ALBERTO GARAVITO MARQUEZ.

DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S., TEMPO S.A.S., y ULTRA S.A.S.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2021-00297-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, frente a lo cual adicionalmente le informo que el acta de reparto debió corregirse a través de TYBA toda vez que fue remitida por la Oficina Judicial como proceso ejecutivo. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvasse a proveer.

Barranquilla, 17 de febrero del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social con los concordantes del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda, ordenándose a la par el respectivo traslado a las demandadas por el término de 10 días previsto en el artículo 74 ibidem, y se reconocerá personería al apoderado judicial del actor.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por GIOVANNY ALBERTO GARAVITO MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.047.876, contra las empresas CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S., y ULTRA S.A.S. -En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágaseles saber que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: TÉNGASE al Doctor MOISES BARBOSA ESCOBAR como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00297

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado N° 024
La Providencia de fecha Día 17 Mes 02 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo